INFORME SECRETARIAL. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2009–00878**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de Agencias en Derecho y liquidación de Costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de dos millones de pesos M/CTE ($2.000.000.oo) como agencias en derecho a cargo de la parte demandada **CORPORACIÓN AMERICANA PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA LEYES, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, CORPORACIÓN LEX DE COLOMBIA,** como integrante del **CONSORCIO PARA EL PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL MARCO DEL II LABORATORIO DE PAZ EN COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

ORDINARIO LABORAL No. **2009 – 00878**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd99154f7dcb40a74ec7e66aa97e74ffd51922414343a81c0e6cdfa8b3e484e**

Documento generado en 09/11/2023 05:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No**. 2009-00878**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho, asimismo obra solicitud de entrega de título judicial.

Agencias en Derecho Primera instancia……$2.000.000.oo

TOTAL Agencias en Derecho…… $2.000.000.oo

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

1- **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho, en tanto no se acreditaron gastos procesales.

2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.

3- **EJECUTORIADO** el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2009– 00878**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0555e395d89c768f02e02b0dc0ba2b577decfaf12aa14e8d65e2ca39c78afc16**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 23/10/2023, Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2012–01083**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de Agencias en Derecho y liquidación de Costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de Costas incluyendo la suma de un millón de pesos M/CTE ($1.000.000.oo) como Agencias en Derecho a cargo de cada una de las **demandadas** TRANSPORTE CASTILLO BARCO LTDA, OSCAR HERNÁN BARCO HERRERA, JUAN DE DIOS PERDOMO BONILLA, JUAN CARLOS FORERO RINCÓN, RAÚL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, y EDGAR LOMBANA DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2012– 01083**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496a90c96cd79c0f9be9c6bb52a0af359965054317bafc5ee1c971ad39824026**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL 23/10/2023, Al despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No**. 2012-01083**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de Costas sobre agencias en derecho

Agencias en Derecho Primera Instancia total a cargo de las demandadas.....$6.000.000.oo
Agencias en Derecho Segunda Instancia total a cargo de las demandadas.....$1.800.000.oo

TOTAL Agencias en Derecho..... $7.800.000.oo

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

1- **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.

2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.

3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2012– 01083**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcd33ff391f8cddea74dde0e366a23f94ca3eec9e8707a63c3af7023f90db6e**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2013–00620**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de Agencias en Derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de Costas incluyendo la suma de un millón de pesos M/CTE ($1.000.000.oo) como Agencias en Derecho a cargo de la parte **demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2013– 00620**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022d4358e4a1c81e484c494e469cde63068249a9f4098eedcdcff678398751ed**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL En la fecha al despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No**. 2013-00620**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera Instancia $1.000.000.oo
Agencias en derecho Casación…..... .$5.300.000.oo

TOTAL Agencias en Derecho..... $6.300.000.oo

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

1- **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.

2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.

3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2013– 00620**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec04c9e9ad47372cbe93bb18ef23265535fe4f98cd991fd3f9004a0be51cad**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 6 de septiembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2015-00273**, informando que la parte demandada LA NACIÓN-**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** no subsanó las deficiencias anotadas en auto de fecha 20 de junio de 2019. Así mismo la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** allegó escrito de subsanación de contestación de demanda en término. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que la demandada LA NACIÓN-**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, no presentó escrito de subsanación en oportunidad procesal, razón por la cual, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Así mismo, observa el despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, allega escrito de subsanación en oportunidad procesal, escrito el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, se **REQUIERE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que allegue constancia de envío de notificación a la entidad **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** como llamamiento en garantía, al email de notificación judicial autorizado, junto a su confirmación de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e8dff5d16b77036416c16b6545f9e0f71850919ffc719796fb5e317d16db52**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2017-00604** informando que la apoderada de la parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P presenta renuncia.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P presentó renuncia al poder otorgado, mediante escrito remitido al correo institucional sin que se acompañe de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Frente a la anterior solicitud, el despacho cita el contenido del artículo 76 del C.G.P. que a la letra señala:

> **"Artículo 76.** Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
>
> (…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (…).**"

Así las cosas, el Despacho Judicial se abstendrá de aceptar la renuncia presentada por la Dra. MILENA PATRICIA MONCARIS GONZÁLEZ, en calidad de apoderada de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P, toda vez que la solicitud de renuncia no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como lo exige el art. 76 del C.G. del P. Así mismo, se **REQUIERE** para que una vez constituya apoderado judicial envíe notificación al correo electrónico de la llamada en garantía solicitada sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con constancia de entrega y lectura del mensaje.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No 2017-0604

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2542ab91280ad1498bf50e6bea1a426b162093cb6941f2f80aa2e8ba2c177fb2**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2017-00840,** informando que el Curador Ad-Litem de la demandada COLTEMPORA - COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A. presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el Dr. RAFAEL LEONARDO DUARTE PALOMINO en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada COLTEMPORA - COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM)** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7b243b8aa7c3e348eb3bacfa302e3e695e846874d8e4943f1dc2455422ab55**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018–00138**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de Costas incluyendo la suma de dos millones quinientos mil pesos M/CTE ($2.500.000.oo) como Agencias en Derecho a cargo de la parte **demandada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2018– 00138**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba61749de6b015611814b19aa4c5e795784656a228504a30dc30ba4a86b282b2**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL En la fecha al despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No**. 2018-00138**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera Instancia $2.500.000.oo

TOTAL Agencias en Derecho..... $2.500.000.oo

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

1- **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría correspondiente a Agencias en Derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.

2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.

3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2018– 00138**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f0fee0732afb6ca17f82519ee74a8a0b6f1bd9c8cc9d097a0a7dc118b66c80**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01062,** informando que es necesario reprogramar la audiencia señalada para el día 5 de abril del 2024 a las 08:30 AM, Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede la reprogramación de la audiencia señalada para el día 5 de abril del 2024 a las 08:30 AM, ello en razón a que el despacho en un lapsus calami señaló previamente la misma hora de audiencia en otro proceso.

En consecuencia, se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia programada, cítese a las partes para el día **CINCO** (5) de **ABRIL** de DOS MIL VEINTICUATRO (**2024**), a la hora de las **ONCE y TREINTA** de la mañana (11:30 A.M), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a93e180706e17bbe97582fdfa6191ae41a5f4df791f58fed338ec8437e1975**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 23/10/2023 Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019–01155**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de Agencias en Derecho y liquidación de Costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de Costas incluyendo la suma de ochocientos mil pesos M/CTE ($800.000.oo) como Agencias en Derecho a cargo de la parte **demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2019– 01155**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f04bfdee6e98d1bf0c2a0c457c260f37d7504e175c87592e3438b39cb65b5**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL 23/10/2023 Al despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No**. 2019-01155**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera Instancia $800.000.oo

TOTAL Agencias en Derecho..... $800.000.oo

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

1- **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría correspondiente a Agencias en Derecho, en tanto no se acreditaron gastos procesales.

2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.

3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2019– 01155**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee42912b637e20dca0bf12d64d121606fb0cd0d1d151006d382af4f177c1bd2b**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 23/10/2023 Al despacho, el presente proceso Especial de Fuero Sindical No. **2019-01333**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada, informando que no se impusieron Costas en las instancias.

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** no existiendo liquidación de Costas sobre Agencias en Derecho por practicar, el Despacho Judicial para el efecto dispone:

1- **DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA**.

2- **EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.

3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

FUERO SINDICAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2019– 01333**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855f798015df12bd60993a3a6ba18676b11b8f7d27f2e7e53f130c60bef6de70**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01369,** informando que se programó audiencia para el día 30 de octubre de 2023, sin embargo, se observa que, para la fecha programada, el titular del Despacho se encuentra en semana de escrutinios. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se procede a la reprogramación de la audiencia, y se señala nueva hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 77 CPTSS, cítese a las partes para el día PRIMERO (1º) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DIEZ de la mañana (10:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d89ee25c7ea9e6dfb76580dd51b3e3359dcabf3f52bd9e7cb6ca76b205fd71**

Documento generado en 09/11/2023 05:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 23/10/2023 Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2020–00008**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho Judicial procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de Agencias en Derecho y liquidación de Costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de Costas incluyendo la suma de dos millones de pesos M/CTE ($2.000.000.oo) como Agencias en Derecho a cargo de la parte **demandada** CEMEX COLOMBIA**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2020– 00008**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b0462047cee2c7acc14b6bcb04b9fe688922935f4af548216c9747b8caf220**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL 23/10/2023 Al despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No**. 2020-00008**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de Costas sobre Agencias en Derecho.

Agencias en Derecho Primera Instancia $2.000.000.oo

TOTAL Agencias en Derecho..... $2.000.000.oo

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

1- **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría correspondiente a Agencias en Derecho, en tanto no se acreditaron gastos procesales.

2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.

3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2020– 00008**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815dd61e396ab818b80f698dfaf2ff7a391377e9c346052fc9e4122378810e4f**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 23/10/2023 Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2020-00045**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada, informando que la presente demanda fue desistida por la parte actora y aceptada por el superior mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2023 H. Magistrada Sustanciadora Dra. Elcy Jimena Valencia Castrillón.

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

1- **EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.

2- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2020– 00045**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c8e8d927b533391d30a104f59a63da54f4400f56ba39738ea95f7d8d74354f**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. 23/10/2023 Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2020-00148**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada, informando que no se impusieron Costas en las instancias.

Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,** no existiendo liquidación de Costas sobre Agencias en Derecho por practicar, el Despacho Judicial para el efecto dispone:

1- **DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA**.

2- **EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.

3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 98 del 9 de noviembre de 2023.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2020– 00148**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ad325e3c756eee214ce7ddefb898dba5823546cc4587d898e528d1e775b832**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00279,** informando que el Curador Ad-Litem de la demandada TECNOPLANTASJQ S.A.S presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el Dr. ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada TECNOPLANTASJQ S.A.S presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM)** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c31ee03543b7f22c0df649984a799950d36a7b537394034dd1738edd3223992**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020–00634,** informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE CONSORCIO PMA** y **ECOPETROL S.A**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE CONSORCIO PMA** antes de haberse realizado en debida forma la notificación con la respectiva confirmación de entrega del correo electrónico, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE CONSORCIO PMA.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ identificado con C.C. No.1.018.466.887 y T.P. No.276.201 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE CONSORCIO PMA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue No 11.
2. No relaciona la documental allegada fol. No 21. Relacione en debida forma.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, la demandada **ECOPETROL S.A** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar la respectiva confirmación de entrega del correo electrónico, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ECOPETROL S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA identificado con C.C. No 80.421.568 y T.P 186.803 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **ECOPETROL S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, observa el Estrado Judicial que la demandada **ECOPETROL S.A** propone excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO, solicitando la vinculación de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

> *"**Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio**: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (…)*

En tanto, las entidades **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, pueden verse eventualmente afectadas por las resultas del presente y en aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE**, al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ca94333f507c75483479437903da6e0e021ea0e915a41472a0c88e1c5c663**

Documento generado en 09/11/2023 05:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2021-00027**, informando que obra un escrito de contestación por parte del Curador Ad-Litem de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. y CORPORACIÓN NUESTRA IPS**. Así mismo la demandada PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS allega constancia de notificación a la llamada en garantía CORVESALUD S.A.S. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el Dr. OSCAR FERNEY RODRÍGUEZ MOLANO en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. y CORPORACIÓN NUESTRA IPS**. presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se evidencia que la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS**, allega constancia de notificación a la llamada en garantía CORVESALUD S.A.S, sin embargo, no aporta la confirmación de lectura, por lo anterior previo a resolver se REQUIERE a la parte para que allegue en debida forma la notificación a la llamada en garantía.

Así mismo, se requiere por última vez a las demandadas **MEDICALFLY S.A.S y MIOCARDIO S.A.S**., allegar la constancia de remisión de notificación de la llamada en garantía sociedad JARP INVERSIONES S.A.S., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e11a48e459498ef90df76aa35effe2e8ed028b49b2604238b22dab5570da012**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00118,** informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No 79.132.623 y T.P. No.75.647 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM)** del día **VEINTE (20)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1ad05b9d89d8dd302895e0ce3bee470483a8d140ac9f4ac828955ed6baba03**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2021-00248**, informando que obra escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.** Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar el respectivo cotejo de entrega, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor GUILLERMO ARAUJO MARTELO identificado con C.C. No 7.481.657 y T.P No.32.094 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 A.M)** del día **VEINTE (20)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e01879ce6a1ca68bc5d88693ac4fe8c08ffbe520137d6ea44ac69c16e7fec83**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-00382** proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora Dra. MARLENY RUEDA OLARTE, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, observa el Despacho que revisado el líbelo introductorio no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Indique en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.

3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. La situación fáctica contenida en (No 7) no sirve de causa petendi. Excluya.

4. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. En el mismo acápite, relaciona documental que no aporta (No.4,5 y 7). Aporte o excluya.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Adecue.

6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación, la cual deberá ser presentada y firmada por el apoderado judicial**.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO No 2021-00382

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e819631cf331c092962fa086884b2fe2b0e412005ea6177bcdf620f0eceb50f3**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022–00096,** informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la llamada en garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA identificada con C.C. No 51.713.048 y T.P. No.67.612del C.S.J, en calidad de apoderada de la llamada en garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 numeral 3° ídem, relaciona documental que no aporta.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo no obra contestación de demanda de reconvención por parte de la demandante, por lo que se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f419d18c15a3dd73d2a48ebb72d67dc5ab1fb7b24dc38cf5dad92e622a6b59dd**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00120**, informando que obra un escrito de contestación por parte del Curador Ad-Litem de las demandadas **ECCONSA S.A.S. y URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el Dr. OSCAR FLAMINIO SÁNCHEZ ARIAS en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados **ECCONSA S.A.S. y URBANIZADORA MARÍN VALENCIA S.A** presentó escrito de contestación de la demanda en el término legal, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE y TREINTA** de la mañana **(11:30 A.M)** del día **VEINTE (20)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f73fad29cf2de12933c48bfd149010c076629ed4b3aea9dc87637f262c6a83a**
Documento generado en 09/11/2023 05:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2022–00149,** informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, CORPORACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y LAND FAST S.A**. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las demandadas **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, CORPORACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y LAND FAST S.A** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar la respectiva confirmación de entrega del correo electrónico, las demandadas constituyeron apoderado judicial para que las representara en la presente Litis y allegaron escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandadas **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA, CORPORACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y LAND FAST S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA identificado con C.C. No 75.094.676 y T.P 210.709 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, identificada con C.C. No 52.185.484 y T.P No 178.788 del C.S.J. como apoderada de la demandada **CORPORACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JORGE ARMANDO RICO GALVÁN, identificado con C.C. No 1.014.209.824 y T.P No 252.886 del C.S.J. como apoderada de la demandada **LAND FAST S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente advierte el Estrado Judicial que, si bien de la documental allegada se observa el envío de notificación al correo electrónico de la demandada **LASA LTDA**, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, procede requerir a la demandada **AVIANCA S.A** a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS. De igual manera se **REQUIERE** para que allegue la notificación en debida forma de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A-CONFIANZA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No.2022-0149

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78734a4ed049661a14d9be74a67ae427785851fca6d963bc3e867ad33393224**

Documento generado en 09/11/2023 05:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-00176** informando que el apoderado de la parte actora, informa respecto a la realización de la notificación al **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C** y solicita continuar el trámite procesal y la respectiva notificación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C.**

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el apoderado de la parte actora allega tramite del envió de la notificación de la demandada SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C, previo a continuar el trámite procesal Secretaria realice la notificación a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0098 del 9 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956b5f972cd6279c70acaec40ee35a71624350562cf95463be40589844a452d5**

Documento generado en 09/11/2023 05:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica